



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 05 de octubre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Roberto Ramiro Navarro Geovo.
<b>Demandadas</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2021-18
<b>Auto Interlocutorio</b>	618
<b>Asunto</b>	Da por notificada por conducta concluyente - Da por contestada la demanda.

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, constituyen apoderado judicial y dan respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación por parte del despacho; de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrán notificadas por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias.

Consecuente con lo anterior, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos de la escritura número 788 del 06 de abril de 2021, mediante la abogada Daniela Jaramillo Gamba, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Y, a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por notificada por conducta concluyente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Tercero.** Reconocer personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., mediante la abogada Daniela Jaramillo Gamba, identificada con CC. 1.152.454.473 y TP. 357.105, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Y, a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y TP. 264.290, para que represente los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 139 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario